



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI FECCC

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 1º: Los asociados del FECCC se comprometen a hacer aportes sociales individuales en dinero y a ahorrar en forma permanente como mínimo una suma total periódica del 5% del salario mensual devengado por cada asociado, sin excederse de medio SMMLV, ajustado a la centena más próxima. La junta directiva podrá autorizar una suma total periódica mayor siempre y cuando no exceda el 10% del ingreso salarial del asociado.

De esta suma total periódica se destinará como máximo el 30% para aportes sociales y el 70% restante para ahorro permanente.

ARTICULO 2º: Los aportes sociales individuales forman parte del patrimonio del FECCC. Los ahorros permanentes forman parte del pasivo del FECCC

ARTICULO 3º: Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FECCC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FECCC podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni negociarse.

ARTICULO 4º: Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado del FECCC. El fondo dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones que considere necesarias, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en el FECCC. En caso de quedar saldo a cargo del asociado una vez hechos los cruces, el Fondo decidirá entre otorgar un plazo prudente de pago o hacer efectivas las garantías.

Artículo 5º: El 50% del ahorro permanente podrá ser objeto de cruce con obligaciones de crédito a partir de los 10 años de antigüedad del asociado en el FECCC y adicionalmente una vez por cada decenio cumplido de permanencia en el Fondo; en las fechas que determine la entidad para el efecto. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. 005 del 31 de enero de 2019.

Parágrafo 1: Adicionalmente, los asociados que entran a gozar de su pensión y continúan activos en el FECCC, podrán solicitar devolución del 90% del ahorro permanente acumulado a dicha fecha, y se aplicará de la siguiente manera:

1. Cruce del valor a devolver con créditos.
2. Devolución del excedente en efectivo.
3. Si no tiene créditos vigentes, la devolución del 90% del ahorro permanente se hará en efectivo.

Parágrafo 2: Durante la vigencia de declaratorias de estado de emergencia económica, social, y ecológica decretadas por el gobierno nacional, que afecten la economía y por ende las finanzas del asociado, la Junta directiva podrá determinar devolución de ahorro permanente con cruce a cuotas de crédito según lo considere conveniente, sin comprometer la liquidez del Fondo.

ARTICULO 6º: Podrán efectuarse aportes extras al FECCC hasta por el monto de los aportes más ahorro permanente del asociado a la fecha de la solicitud y se tendrán en cuenta para el cálculo de nuevos créditos, a partir de la fecha de su consignación en el Fondo.

ARTICULO 7º: El aporte social no podrá ser trasladado al Ahorro Permanente.

ARTICULO 8º: La mora de 30 días en el pago de los aportes dará lugar a la suspensión de los servicios y beneficios del fondo.

ARTICULO 9º: La Junta directiva definirá cada semestre el pago de interés al ahorro permanente teniendo en cuenta el resultado del ejercicio correspondiente al primer y segundo semestre del año según el caso. Análisis que servirá de base para establecer la tasa de interés a pagar.

Parágrafo: La tasa de interés se aplicará con base en el saldo diario en la cuenta de ahorros permanentes del asociado, en el rango del semestre.

ARTÍCULO 10º: Serán beneficiarios del interés al ahorro permanente los asociados activos a la fecha de la resolución emitida por la Junta directiva decretando el pago de dichos intereses.

ARTÍCULO 11º: Los intereses que los asociados obtengan como retribución al ahorro permanente que poseen en el FECCC, podrán ser pagados así:

- Con abono a crédito,
- Capitalizados a la cuenta de ahorro permanente.
- En efectivo.

Esta decisión la tomará la junta Directiva en el momento de decretar el pago del interés, previa evaluación de flujo de caja de la entidad.

Parágrafo: En caso de decretarse el pago de los intereses mediante cruce con créditos, una vez realizados los abonos, si se presentare saldo por aplicar, este valor se capitalizará a la cuenta de ahorro permanente.

ARTICULO 12º: De acuerdo con la legislación tributaria, el interés al Ahorro permanente será sujeto de retención en la fuente. Igualmente, se le descontará el gravamen a los movimientos financieros a que diere lugar.

ARTÍCULO 13º: El presente reglamento fue aprobado en Junta Directiva del día 8 de junio de 2020 y rige a partir de su publicación.

CESAR AUGUSTO GARCIA C
Presidente de Junta Directiva

VICTOR HUGO GONZALEZ.
Secretario